

ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-062/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: ANAYELI MUÑOZ MORENO, ENTONCES CANDIDATA DE MOVIMIENTO CIUDADANO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 3 de agosto de 2022.

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 30 de junio, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuida a Anayeli Muñoz Moreno, entonces candidata de Movimiento Ciudadano a la gubernatura del estado y, en consecuencia: **a)** se le impuso una multa de 150 UMAS, equivalente a \$14,433.00, y **b)** se les otorgó un plazo de 5 días -contados a partir de que la sentencia quedara firme- para cumplir con ello.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 25 de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por la ciudadana Anayeli Muñoz Moreno, en el que informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada, y a su vez, adjuntó copia simple del depósito bancario realizado al Instituto Local, en fecha 25 de julio.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que Anayeli Muñoz Moreno, realizó el pago de la multa que les fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-062/2022.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó siete

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



días después al plazo límite otorgado,¹ lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la entonces candidata a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene a la ciudadana Anayeli Muñoz Moreno, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS OCIEL BAENA SAUCEDO

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.

¹ Ello, porque el 13 de julio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-062/2022, y el pago ordenado se realizó hasta el 25 de julio, esto es, siete días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.